

436

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 08 JUL 2022

Proceso N° 2020-00037.

1. Previo a decidir lo pertinente respecto de la cesión de crédito a favor del Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera, se requiere a la parte demandante, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación adecue y/o aclare el memorial de cesión de crédito, teniendo en cuenta que el mismo se dirige al **Juzgado 9 Civil del Circuito** y con destino a proceso distinto con **radicado 2020-00035**.

2. Se rechaza la solicitud de suspensión del proceso por improcedente. Téngase en cuenta que el artículo 161 del C.G.P., acoge la suspensión del proceso siempre y cuando se formule antes de la sentencia, y en el sub judice se emitió sentencia en audiencia llevada a cabo el 27 de agosto del año 2021.

NOTIFÍQUESE,


NELSON ADRÉS PÉREZ ORTIZ
Juez

FG.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiocho Civil
del Circuito de Bogotá D.C.

El anterior auto se Notifíca por Estado

No. 034 Fecha 17 JUL 2022

El Secretario(a)



